



Expediente:	053180441988		
Radicado:	AU-02486-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	26/06/2025	Hora:	11:24:08
Folios:	3		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04477 del 19 de octubre de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S.**, identificado con Nit 900284361- 7, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.638, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega, localizada en los predios con FMI 020-65973 y 020-58926, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-10927 del 2 de septiembre de 2024, la Corporación realiza control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S.**

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-17369 del 29 de diciembre de 2024, da respuesta al Escrito Radicado N° CE-15484 del 16 de septiembre del 2024, a la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S.**, en los siguientes términos:

“...En atención a la solicitud presentada relacionada con el desistimiento ante la oficina de planeación municipal de Guarne; me permito informarle:

Mediante Resolución N° RE-04477 del 19 de octubre del 2023, se otorgó permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega, localizada en los predios con FMI 020-65973 y 020-58926, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia, no le aplica la figura jurídica del desistimiento, puesto que el permiso ambiental ya fue otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015.

Por consiguiente, la solicitud debe ser presentada nuevamente direccionada a la terminación del permiso de vertimientos expresando las razones que la motivaron y haciendo alusión al mismo. En virtud de lo anterior, contará con un término máximo de un (01) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación para adoptarse la decisión de fondo...”

Que la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S.**, con el Escrito Radicado N° CE-00174 del 7 de enero de 2025, da respuesta a requerimientos realizados en el Oficio Radicado N° CS-17369 del 29 de diciembre de 2024.

Que, en virtud del control y seguimiento, la Corporación verifico el estado actual del permiso de vertimientos para lo cual realizo visita técnica el 27 de mayo del 2025, se generó el **Informe Técnico N° IT-03551 del 5 de junio del 2025**, el cual observo y concluyó lo siguiente:



“(…)”

25. OBSERVACIONES:

A. GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución RE-04477-2023 del 19 de octubre de 2023 se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STARD	Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Manejo de lodos por gestor externo.	0,020 L/s	Quebrada La Mosca

B. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se realiza visita de control y seguimiento el día 27 de mayo de 2025 a la zona donde se ubica el proyecto de interés, sin embargo, durante el recorrido se evidencia que el proyecto no ha sido ejecutado, encontrándose el lote sin intervenciones, movimientos de tierras u obras civiles.



Lote sin intervención



Lote sin intervención

C. OFICIO CON RADICADO CE-00174-2025 DEL 7 DE ENERO DE 2025

Se adjunta un escrito en respuesta al oficio con radicado CS-17369-2024 del 29 de diciembre de 2024, donde se solicita la terminación del permiso de vertimientos al proyecto Bodega N.N.T.S. ubicado en el municipio de Guarne Antioquia, manifestando lo siguiente:

"(...) Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud manifestada por CORNARE mediante el oficio del asunto de la referencia, YO DIDIER LEÓN ARBELAEZ ARIAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal de N.N.T.S ARBELAEZ S.A.S identificada con Nit.900.284.361-7 me permito manifestar el desistimiento del permiso de vertimientos otorgado por la corporación. El desistimiento por voluntad de los trámites de construcción se radicó en planeación municipal del municipio de guarne el 15 de agosto del 2024 mediante el radicado 2024014285. Los motivos del desistimiento son estrictamente presupuestales (...)"

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado por el usuario mediante el oficio con radicado CE-00174-2025 del 7 de enero de 2025, el proyecto BODEGA N.N.T.S. ARBELAEZ S.A.S. no se ejecutará y se solicita el archivo del expediente del permiso de vertimientos. Así mismo, durante la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de mayo de 2025, se evidenció que el predio se encuentra sin intervenciones de obras civiles. "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo N° 001 del 2024 Del Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”.

En el artículo 2.2.3.3.5.7. señala: “...Otorgamiento del permiso de vertimiento... El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03551 del 5 de junio del 2025**; este Despacho, considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 053180441988**, toda vez que el proyecto no se llevará a cabo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053180441988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFOMAR a la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S**, identificado con Nit 900284361- 7, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.638, que no podrá hacer uso de los recurso naturales en el predio sin los permisos o/y autorizaciones ambientales correspondientes, en caso de realizarse sin la respectivo permiso de vertimientos, se podrá imponer las medidas preventivas y sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la sociedad **N.N.T.S. ARBELÁEZ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 12/06/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza
Expediente: 053180441988
Proceso: Control y seguimiento